

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-33-33-006-2018-00320-00
Accionante:	WILSON PEDRAZA GÚIZA
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	REQUIERE

El señor WILSON PEDRAZA GÚIZA, interpuso acción de tutela en contra de COLPENSIONES y la NUEVA EPS, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

El dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social del señor WILSON PEDRAZA GÚIZA, ordenando:

"(...)

SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS, en cabeza del Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie todos los trámites administrativos para que en el mismo término se paguen las incapacidades debidas al accionante y que fueron otorgadas a partir del día 3 hasta el día 180 de incapacidad y del día 541 en adelante. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.

TERCERA: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en cabeza de su Presidenta Dra. ADRIANA GUZMÁN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie todos los trámites administrativos para que en el mismo término se paguen las incapacidades debidas al accionante y que fueron otorgadas a partir del día 181 al día 540 de incapacidad. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.
(...)"¹

El 1 de octubre de 2019, el señor WILSON PEDRAZA GÚIZA, radicó solicitud de incidente de desacato N° 8, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de octubre de 2018, aludiendo que, LA NUEVA EPS, no ha

¹ Folio 1-4

pagado las incapacidades correspondientes desde el 10 de julio de 2017 al 24 de octubre de 2018.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA**, como superiores de la accionada, para que requiera al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
2. Se le advierte al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA** y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO** que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991² **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

² "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

J

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>081</u>, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy <u>7</u> de <u>octubre</u> de <u>2019</u> a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS OSPINA TRIANA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2019-00363-0.00
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

A folios 84 a 87 de esta encuadernación, el accionante, presenta en debida forma impugnación contra la providencia proferida por este despacho el día 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual se DECLARÓ IMPROCEDENTE la presente acción. (fls.75 a 79).

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 concédase la impugnación interpuesta ante el Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

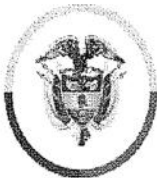
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 081, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARIQUITA S.A. E.S.P. ESPUMA S.A. E.S.P Y LA EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS S.A. E.S.P URBES S.A.**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**
Radicación: **73001-33-33-006-2019-00376-00**
Asunto: **OBEDECER Y CUMPLIR Y ADMITE REFORMA DEMANDA**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia adiada el 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la falta de competencia y en su lugar ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. En consecuencia se procede a AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, revisado el expediente, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda de la referencia presentada por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folios 1706 -1746 del expediente.

La norma citada en precedencia dispone:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Así las cosas, como quiera que la solicitud de reforma cumple con los requisitos exigidos por el artículo antes transcrito, toda vez que se refiere a la adición del capítulo de pretensiones y pruebas de la demanda, y la modificación del acápite de fundamentos de derecho, se admitirá la misma, ordenando la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué,**

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Tolima el 16 de septiembre del año en curso.

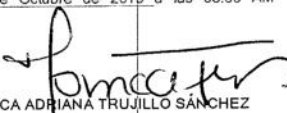
SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la reforma de la demanda y córrase traslado de la misma a la parte demandada Municipio de San Sebastián de Mariquita, por la mitad del término inicial de traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.P.A.C.A, a la cual se le debe dar el trámite previsto en el mismo artículo.

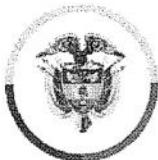
TERCERO: Notifíquese por estado a las partes la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>081</u> en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague 296 Hoy 7 de Octubre de 2019 a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: **REPARACIÓN DIRECTA**
Accionante: **MARGARITA GARCÍA DE DÍAZ**
MARÍA VICTORIA DÍAZ GARCÍA
MARTHA CECILIA DÍAZ GARCÍA.
Accionado: **MUNICIPIO DE FRESNO – CORPORACIÓN FRESNENSE**
DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS ESP
Radicación: **73001-3333-006-2017-00150-00**
TEMA: **PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN DICTAMEN**
PERICIAL-CITA CONTINUACIÓN AUDIENCIA

Durante el desarrollo de la audiencia de prueba realizada el día 17 de septiembre de 2019, se advirtieron errores aritméticos, por lo que se concedió al perito Ing. Richard Antonio Vásquez Guzmán el termino de 10 días para que procediera a presentar las aclaraciones del dictamen pericial inicialmente aportado (fl.697-698 Cdno ppal tomo 3), término dentro del cual el auxiliar de justicia procedió a aportar las aclaraciones solicitadas por el despacho, la cual obra del folio 88 a 122 del Cdno N° 5, mismo que se pone en conocimiento de las partes, para garantizar su publicidad y contradicción.

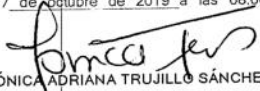
En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cítese a las partes a efecto de continuar la audiencia de pruebas y surtir la contradicción del dictamen pericial antes mencionado para el día **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 pm.**

Por secretaría, ofíciase al ingeniero RICHARD ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN, con el fin de que comparezca a la audiencia anteriormente fijada, el cual puede ser ubicado en la Cara 11 N° 10-34 mezanine Barrio el Centro del Guamo, o al e-mail richardvaguz@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>081</u> en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296
Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM
 MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ ENER LIZCANO MOSCOSO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Llamados en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación: 73001-3333-006-2016-00428-00
Tema: PONE EN CONOCIMIENTO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y de la E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta, el documento allegado por la Universidad el CES, que obra a folio 246 del cuaderno principal, para que en el término de veinte (20) días, allegue constancia del pago de la pericia decretada de oficio y a cargo de la demandante y demandada en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ

*DP.

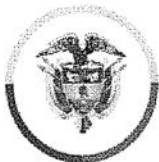
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 081, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 7 DE octubre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FLOR RAYO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Radicación: 73001-3333-006-2016-00408-00
Tema: Pone en conocimiento

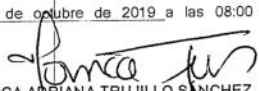
De conformidad con lo ordenado en providencia calendada 28 de febrero de 2019¹, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes que integran el proceso de la referencia, por el término de tres (3) días, los documentos allegados por parte del Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, que obran a folios 321 al 439 del Cuaderno Principal, a efectos de garantizar los principio de publicidad y contradicción de la prueba recaudada.

Vencido el término anterior, por secretaría **reingrese el proceso al Despacho** para proveer el trámite subsiguiente.

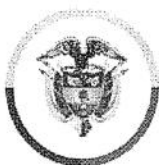
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>031</u>, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy <u>7</u> de octubre de 2019 a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria
--

¹ Folio 251.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-33-33-006-2017-00236-00
Accionante:	YOLANDA PALMA SÁNCHEZ
Accionado:	MEDIMAS EPS
Asunto:	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El 20 de septiembre de 2019, la señora YOLANDA PALMA SÁNCHEZ, actuando en representación de ANA MARÍA TRIANA PALMA, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de agosto de 2017, aludiendo que, MEDIMAS EPS, desde hace seis meses no ha realizado la entrega efectiva de pañales, pañitos húmedos, crema humectante, óxido de zinc a la paciente, conforme las ordenes que anexó a la solicitud, tal y como se observa a folios 9 al 47 del Cdo N° 2 de Incidente de desacato.

De conformidad con lo anterior mediante auto del 23 de septiembre de 2019¹, se dispuso requerir al Presidente de Medimas EPS Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo, a la Directora Departamental Tolima de Medimas EPS Dra. Erika Liliana Prada Gutiérrez y al Representante Legal Judicial de Medimas EPS Dr. Julio cesar Rojas Padilla o quienes hagan sus veces, a fin de que informaran en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela; una vez controlado el término legal, la EPS MEDIMAS guardó silencio.

Ahora bien, como quiera que la Doctora ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ, en calidad de Directora Departamental Tolima de Medimas EPS, es la competente para dar cumplimiento a la presente acción, y la misma no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 4 de agosto de 2017, respecto a la entrega de pañales, pañitos húmedos, crema humectante y óxido de

¹ Fl.52-53 cuaderno incidente de desacato

zinc requeridos por la paciente Ana María Triana Palma, se ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por la señora Yolanda Palma Sánchez, actuando como agente oficiosa de la primera de las mencionadas.

Por lo expuesto, el Despacho

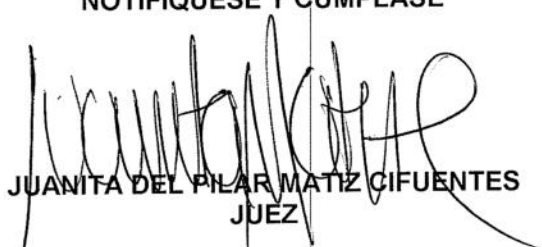
RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por la señora Yolanda Palma Sánchez, actuando como madre de ANA MARÍA TRIANA PALMA en contra la Doctora ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ, en calidad de Directora Departamental Tolima de Medimas EPS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, adjuntando el fallo de la acción de tutela de fecha 4 de agosto de 2017, proferido por este despacho a la Doctora ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ, en calidad de Directora Departamental Tolima de Medimas EPS o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

TERCERO: Córrase traslado la Doctora ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ, en calidad de Directora Departamental Tolima de Medimas EPS o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 081, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	73001-33-33-006-2016-00383-00
Asunto:	Corre traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna sobre la documentación aportada, se declara cerrado el debate probatorio dentro de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, se **corre traslado** a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

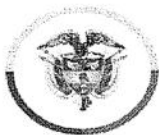
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 081, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: TUTELA
Demandante: ELIZABETH HEWITT BONILLA
Demandado: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
Radicación: 73001-33-33-006-2019-00184-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 4 de junio de 2019, por medio de la cual se CONFIRMÓ la providencia del 29 de abril de 2019, proferida por este despacho.

De otro lado, obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 081, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 7 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria